

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022, RESPECTO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA.**

### GLOSARIO

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	Código Local Electoral
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Partido Político Local	PPL
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos	DEOyPP
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	IMPEPAC

### ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, el CEE de este Instituto Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/61/2017, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN EN DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES".

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022**

2. El treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria el CEE, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2020, por el cual se aprueba el registro del PPL "MORELOS PROGRESA".

3. Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2020, se tuvo al Partido Político Morelos Progresas, modificando sus documentos básicos y con ello, dando cumplimiento parcialmente a lo ordenado por el CEE mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2020.

4. Con fecha trece de junio del año en curso, se recibió por parte del Partido Político Morelos Progresas, vía correo electrónico la siguiente documentación:

- ✓ Oficio con fecha 09 de junio del año 2022, signado por la C. Elena Ávila Anzures, quien se ostenta como representante del Partido Morelos Progresas, dirigido al otrora Secretario Ejecutivo, Lic. Jesús Homero Murillo Ríos, mediante el cual informa la modificación al domicilio oficial del partido político.
- ✓ Acta de reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morelos Progresas, celebrado el día 22 del mes de marzo del 2022, en el municipio de Cuernavaca, Morelos.
- ✓ Lista de asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
- ✓ Convocatoria a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal para acudir a asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Morelos Progresas.
- ✓ Oficio con fecha 13 de junio del año 2022, signado por la C. Elena Ávila Anzures, quien se ostenta como representante del Partido Morelos Progresas, dirigido al C. Dagoberto Santos Trigo, en su calidad de Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, mediante el cual informa la modificación al domicilio oficial del partido político.

5. Con fecha catorce de julio del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/217/2022, se requirió al Partido Político Morelos Progresas, para que un plazo no mayor a cinco días a partir de la notificación del mismo, presentara ante este Instituto Electoral la siguiente documentación:

- Las documentales correspondientes, mediante las cuales compruebe el método mediante el cual se realizó la difusión de su convocatoria a la asamblea extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progresas a desarrollarse a las 17:00 horas del 22 de marzo del 2022.
- Informe los motivos, razones o circunstancias por las cuales las documentales fueron presentadas fuera del plazo establecido en el artículo 25 de la Ley General de



**CONSTANCIA DE HECHOS Y VERIFICACIÓN, REFERENTE A LA OMISIÓN DE RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO CÓMICIAL, POR MEDIO DEL OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/217/2022.**

Quemavaca Morelos, a dieciséis de agosto de dos mil veintidós, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como por las artículos 64 y 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; me permito hacer de conocimiento los siguientes antecedentes:

1. Mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/217/2022, firmado por el Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, se requirió al Partido Político Morelos Progresa por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral, información y documentación referente a la modificación del domicilio de dicha Institución Política, concediéndole un plazo no mayor de cinco días hábiles.
2. El oficio descrito en el párrafo que antecede, fue notificado vía electrónica, el día jueves catorce de julio del año en curso, a las once horas con treinta y seis minutos, a los cuentas de correo electrónica: [sevilla1992@gmail.com](mailto:sevilla1992@gmail.com) y [rodrigo.bento@gmail.com](mailto:rodrigo.bento@gmail.com).
3. El plazo concedido por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, de cinco días hábiles, que otorgó al Partido Político Morelos Progresa, transcurrió a partir del día siguiente de su notificación, dando inicio el quince de julio, siendo el término del mismo, el día jueves veintiuno de julio de la presente anualidad.

Por lo cual, siendo las dieciocho horas con cinco minutos del día en que se actúa, esta Secretaría Ejecutiva, realizó una búsqueda minuciosa en los archivos de la Oficialía de Partes del Instituto, así como en la bandeja de entrada de la cuenta de

Teléfono: 7773 1248000 | Dirección: Calle Ejército y Calles Polanco, Cuernavaca, Morelos | [www.impepac.mx](http://www.impepac.mx)



correo electrónico identificada como [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx), habilitada por este organismo electoral para la recepción de documentos, la cual, dio como resultado, que no se encontró documento alguno que haya sido remitido por parte de los Representantes ante el Consejo Estatal Electoral y/o integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Morelos Progresa, dentro del plazo señalada en el antecedente mencionado con el numeral tres de la presente acto, en el cual findó respuesta a la requerido por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, mediante el oficio IMPEPAC/DEOyPP/217/2022.

Se levanta la presente constancia para el caso de haberse conducido tal a que haya lugar.

CONTESTO Y FE  
M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

7. Con motivo de lo resuelto por el INE en su acuerdo INE/CG604/2022, el CEE del IMPEPAC en sesión extraordinaria urgente de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/165/2022, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

8. Con fecha quince de septiembre del año en curso, el CEE del IMPEPAC, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2022, mediante el cual en su número de acuerdo segundo requirió al Partido Político Morelos Progresista, lo siguiente:

**SEGUNDO.** Se REQUIERE Partido Político Morelos Progresista a efecto de que, en el plazo de cinco días posteriores a la notificación del acuerdo, presente ante este Instituto Electoral las documentales correspondientes, mediante las cuales compruebe el método por el cual se realizó la difusión de su convocatoria a la asamblea extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progresista a desarrollarse a las 17:00 horas del 22 de marzo del 2022.

9. Con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se notificó al Partido Político Morelos Progresista, mediante correo electrónico el acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2022, tal como consta de la siguiente imagen:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022, RESPECTO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA.



De: Notificaciones por correo del IMPEPAC [mailto:[notificaciones@impepac.mx](mailto:notificaciones@impepac.mx)]

Enviado el: miércoles, 21 de septiembre de 2022 03:21 p. m.

Para: [elevila1992@gmail.com](mailto:elevila1992@gmail.com) <[elevila1992@gmail.com](mailto:elevila1992@gmail.com)>; [edwin.bbrito@gmail.com](mailto:edwin.bbrito@gmail.com) <[edwin.bbrito@gmail.com](mailto:edwin.bbrito@gmail.com)>

Asunto: PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA - REMISION DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022 NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**POR CORREO ELECTRONICO**

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/175/2022

PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Mor., a 21 de septiembre de 2022

Partido Político Morelos Progresista.

PRESENTE.

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el día quince de septiembre del año dos mil veintidós. --

▼ Adjuntos (2 archivos, 2.2 MB)

Descargar Todos (2)



Ac.175 PP Morelos Progre\_20220921151936.pdf (134.8 KB)

Descargar

10. Conforme a lo anterior, en fecha veintiocho de septiembre del año en curso, el Partido Político Morelos Progresista, a través de su representante, C Elena Ávila Anzures, con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2022, presentó copia simple de las siguientes documentales:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022, RESPECTO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA.

1. Oficio signado por la C Elena Ávila Anzures en su carácter de representante del Partido Político Morelos Progresista, mediante el cual remite la información correspondiente para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2022.
2. Lista de asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, de la asamblea extraordinaria de fecha 22 de marzo del 2022 a las 17:00 horas.
3. Oficio signado por la C. Elena Ávila Anzures en su carácter de representante del Partido Político Morelos Progresista, recepcionado por este Instituto Electoral en fecha 13 de junio del año en curso.
4. Convocatoria a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, para que acudan a la asamblea extraordinaria a celebrarse el 22 de marzo del año en curso a las 17:00 horas.
5. Fotografía respecto a la fijación de convocatoria a los miembros del del Comité Ejecutivo Estatal, para que acudan a la asamblea extraordinaria a celebrarse el 22 de marzo del año en curso a las 17:00 horas.

**11. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** En fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, La Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el dictamen por el cual se resuelve lo relativo al requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/175/2022**, respecto al cambio de domicilio del partido político Morelos Progresista.

**12.** Para mayores antecedentes se pueden observar los establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2022 aprobado por el CEE del IMPEPAC, con fecha quince de julio del año dos mil veintidós.

### **CONSIDERANDOS**

**1)** Que el CEE del IMPEPAC, es competente para conocer y resolver lo relativo al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2022 al PPL "Morelos Progresista", con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 98 numeral 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 69 fracción I y II, 78, 83 primer párrafo fracción II, 84 y 85, del Código Local Electoral; que establecen que el IMPEPAC tendrán a

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022

su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Así como, por lo establecido en el artículo 65 del Código Local Electoral, el cual señala que son fines del IMPEPAC; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**2)** El artículo 41 fracción I, de la CPEUM, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Aunado a ello, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de

partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Asimismo, que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la Ley.

3) Por su parte el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos refiere que son asuntos internos de los partidos políticos lo relativos a la elección de los integrantes de sus órganos internos. Ahora bien, el artículo 23 y 43 de dicha Ley General, refiere que los estatutos de los partidos políticos establecerán, la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. El artículo 39 incisos d) y e), 40 inciso c) del supra mencionado ordenamiento, señala como derecho de los militantes de los mismos, ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

4) De conformidad con lo señalado por el Art. 25, 1. inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, que establece lo siguiente:

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

I) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

5) En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022**

derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

6) De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el CEE es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

7) Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes entre otras es:

✓ **De Organización y Partidos Políticos:**

8) El numeral 89 y 90 septimus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos,  
tendrá las siguientes atribuciones:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022**

- I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;
- II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;
- III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;
- IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;
- V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;
- VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y
- VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

[...]

Artículo 90.

- I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;
- II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;
- III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;
- IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022**

*organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;*

*V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral;*

*VI. Proponer al Consejo Estatal, para su designación, al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretario que integren los consejos distritales y municipales electorales, y*

*VII. Aprobar los formatos de los materiales electorales y de los procesos de participación ciudadana.*

[...]

9) Por su parte el numeral cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión en documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro de acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, señala que el cambio de domicilio deberá realizarse conforme el proceso, que en su caso, establezcan los Estatutos vigentes, y sólo podrá ubicarse en la entidad que su norma estatutaria señale, asimismo que dicho cambio deberá hacerse del conocimiento al Instituto Electoral dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en el cambio ocurra.

10) Que el artículo 5 de los Estatutos del Partido Político refieren que el domicilio del Partido Morelos Progresista, será en calle Dieciocho de Marzo, número 6, Interior A, Colonia La Esperanza, de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos y sus órganos municipales y delegacionales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.

Asimismo, el artículo 7 de los propios Estatutos, refiere que la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del mismo, constituyen documentos básicos y solo podrán modificarse por el Consejo Estatal o por los órganos que el mismo específicamente acuerde.

11) Ahora bien, como ya se mencionó en el acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2022, se realizó el análisis de las documentales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022, RESPECTO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022**

presentadas en fecha 13 de junio del año en curso por parte de la C. Elena Ávila Anzures en su carácter de representante del Partido Político Morelos Progresista, con la finalidad de realizar el cambio de domicilio del mismo.

Bajo esa tesitura, el CEE en fecha quince de septiembre del año en curso, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2022, **REQUIRIÓ** al Partido Político Morelos Progresista, a efecto de que, en el plazo de cinco días posteriores a la notificación del acuerdo, presentará ante este Instituto Electoral lo siguiente:

**SEGUNDO.** Se **REQUIERE** Partido Político Morelos Progresista a efecto de que, en el plazo de cinco días posteriores a la notificación del acuerdo, presente ante este Instituto Electoral las documentales correspondientes, mediante las cuales compruebe el método por el cual se realizó la difusión de su convocatoria a la asamblea extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progresista a desarrollarse a las 17:00 horas del 22 de marzo del 2022.

Conforme a lo anterior con fecha veintiocho de septiembre del presente año, como lo refiere el antecedente 10, el Partido Político Morelos Progresista, a través de su representante, C. Elena Ávila Anzures, presentó las documentales correspondientes para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2022, para lo cual se realiza el siguiente análisis:

- ✓ Respecto al plazo de cinco días posteriores a la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2022, para dar cumplimiento:

El acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2022 fue aprobado en fecha quince de septiembre del año en curso, mismo que fue notificado en fecha veintiuno de septiembre del año 2022.

**SEPTIEMBRE**

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	<b>22</b>	<b>23</b>	24
25	<b>26</b>	<b>27</b>	<b>28</b>	29	30	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022, RESPECTO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022**

En ese sentido, se precisa que el término para la presentación de la documentación requerida por el IMPEPAC, al partido político "Morelos Progresista", mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/175/2022**, corrió del 22 de septiembre al 28 de septiembre del 2022, toda vez que los días 24 y 25 son considerados inhábiles.

Presentando las documentales dentro del plazo establecido por el CEE.

- ✓ Respecto a las documentales presentadas por el Partido Político Morelos Progresista, con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2022:

REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022	DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
<p>Las documentales correspondientes, mediante las cuales compruebe el método por el cual se realizó la difusión de su convocatoria a la asamblea extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progresista a desarrollarse a las 17:00 horas del 22 de marzo del 2022.</p>	<p>-Oficio signado por la C. C Elena Ávila Anzures en su carácter de representante del Partido Político Morelos Progresista, mediante el cual remite la información correspondiente para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2022. Y manifiesta que la Convocatoria para la asamblea extraordinaria de fecha 22 de marzo del 2022 a las 17:00 horas, se difundió vía telefónica por llamada a cada uno de los miembros y fijada en la puerta de las oficinas del Partido Político.</p> <p>-Lista de asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, de la asamblea extraordinaria de fecha 22 de marzo del 2022 a las 17:00 horas.</p>	<p>CUMPLE</p> <p>Lo anterior, en razón de que el Partido Político Morelos Progresista, presenta ante este Instituto Electoral, manifestación respecto a que se convocó vía llamada telefónica a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, asimismo que dicha difusión se realizó mediante la publicación de la convocatoria en las oficinas del Partido Político, anexando la fotografía correspondiente. Situación que se corrobora con la participación de cuatro de los cinco miembros del Comité Ejecutivo Estatal, a través de la lista de</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022, RESPECTO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022**

	<p>-Oficio signado por la C. Elena Ávila Anzures en su carácter de representante del Partido Político Morelos Progresista, recepcionado por este Instituto Electoral en fecha 13 de junio del año en curso.</p> <p>-Convocatoria a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, para que acudan a la asamblea extraordinaria a celebrarse el 22 de marzo del año en curso a las 17:00 horas.</p> <p>-Fotografía respecto a la fijación de convocatoria a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, para que acudan a la asamblea extraordinaria a celebrarse el 22 de marzo del año en curso a las 17:00 horas.</p>	<p>asistencia que se anexa al oficio.</p>
--	--	---

Conforme a lo anteriormente señalado, se desprende que el Partido Político dio cumplimiento en tiempo y forma respecto al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2022.

Ahora bien, y toda vez que este Instituto Electoral cuenta con los elementos necesarios para verificar la procedencia del cambio de domicilio del Partido Político, se realiza el siguiente análisis:

PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS	DOCUMENTAL QUE LO ACREDITA	CUMPLIMIENTO
Artículo 29. La integración y funcionamiento de las instancias de organización siendo estos últimos las comisiones de las que hablan los capítulos IV y V	Lista de asistencia del Comité Ejecutivo Estatal, en la cual consta que asistieron cuatro de los cinco miembros. Los cuales se encuentran inscritos en el libro de registro	El 60% de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal corresponde a 3 miembros, de manera tal que conforme a la lista de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022, RESPECTO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA.

<p>de estos Estatutos, así como las de dirección tales como Comité Ejecutivo Estatal y Comités Municipales del Partido se registrarán por las normas generales siguientes:</p> <p>...</p> <p>III.</p> <p>...</p> <p>b) El quórum para las asambleas ordinarias y extraordinarias del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, los cuales se registrarán bajo la presencia mínima necesaria del 60% sesenta por ciento del quórum total estatutario. Y el principio de decisión del pleno se registrará por mayoría calificada o mayoría especial, es decir, por el mínimo del 60% sesenta por ciento de los votos totales del pleno real estatutario. Toda asamblea llevada a cabo sin la presencia y formalidades mínimas requeridas en los párrafos anteriores y los estatutos será nula y carecerá de efectos legales.</p>	<p>correspondiente de este Instituto Electoral.</p> <p>Acta de la asamblea extraordinaria de fecha 22 de marzo del 2022 a las 17:00 horas del Comité Ejecutivo Estatal, mediante la cual consta la votación al cambio de domicilio.</p>	<p>asistencia se desprende que asistieron 4 miembros. Conforme a ello, CUMPLE con el quórum establecido en el artículo 29 de los Estatutos del Partido Político Morelos Progresista.</p> <p>Ahora bien, respecto a la votación del cambio de domicilio, se desprende del Acta de la asamblea extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de fecha 22 de marzo del año en curso, que la misma consistió en una votación unánime de los presentes, motivo por el cual SE CUMPLE con lo establecido por el artículo 29 de los Estatutos del Partido Político Morelos Progresista.</p>
<p>Artículo 27.- Las formalidades necesarias para la celebración de las asambleas serán señaladas por el Pleno del Comité Ejecutivo Estatal, en todo</p>	<p>-Oficio signado por la C. C Elena Ávila Anzures en su carácter de representante del Partido Político Morelos Progresista, mediante el cual remite la información correspondiente para dar</p>	<p>De la convocatoria que se desprende que la misma fue emitida por el C. José Manuel Tablas Pimentel, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022, RESPECTO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA.

<p>caso, las asambleas se llevarán conforme a los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- Para el Comité Ejecutivo Estatal:</p> <p>...</p> <p>c) <b>Asambleas extraordinarias:</b> Se desarrollarán en fecha y hora señalada especial, las cuales podrán ser convocadas por la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido y de forma individual por los integrantes del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, señalando los motivos y necesidades de la asamblea.</p> <p>d) La fecha de celebración de la asamblea extraordinaria se realizará dentro de los 5 y 15 días naturales posteriores a la notificación del órgano colegiado entendiendo este como el Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2022. Y manifiesta que la Convocatoria para la asamblea extraordinaria de fecha 22 de marzo del 2022 a las 17:00 horas, se difundió vía telefónica por llamada a cada uno de los miembros y fijada en la puerta de las oficinas del Partido Político.</p> <p>-Convocatoria a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, para que acudan a la asamblea extraordinaria a celebrarse el 22 de marzo del año en curso a las 17:00 horas.</p> <p>-Fotografía respecto a la fijación de convocatoria a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, para que acudan a la asamblea extraordinaria a celebrarse el 22 de marzo del año en curso a las 17:00 horas.</p>	<p>Estatal, motivo por el cual SE CUMPLE con lo establecido en el artículo 27, inciso C, de los Estatutos del Partido Político Morelos Progresista.</p> <p>Ahora bien, la convocatoria fue emitida en fecha 11 de marzo del año en curso, y la celebración de la asamblea extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal en fecha 22 de marzo del año en curso, transcurriendo desde la emisión de la convocatoria a la celebración de la misma, un plazo de diez días naturales.</p> <p>Motivo por el cual SE CUMPLE con lo establecido en el artículo 27, de los Estatutos del Partido Político Morelos Progresista.</p>
---	---	---

Siendo así que, una vez validada la documentación y el procedimiento establecido en los Estatutos del Partido Político Morelos Progresista, este Consejo Estatal Electoral **aprueba** el domicilio del Partido Político Morelos

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022**

Progresa ubicado en AVENIDA PASEO DEL CONQUISTADOR #62 DESPACHO 4 PB, COLONIA MARAVILLAS, C.P. 62230, CUERNAVACA MORELOS.

Por otro lado, es importante precisar que conforme al numeral cuadragésimo tercero de los "Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes" establece que, para que los partidos políticos puedan realizar su cambio de domicilio social, éste deberá realizarse conforme al procedimiento que establezcan los Estatutos vigentes de cada partido; en el caso que nos ocupa, los Estatutos del Partido Político Morelos Progresa refieren en su artículo 5, cuál será el domicilio de dicho Partido, sin embargo de los propios Estatutos del Partido Político, no se desprende que exista disposición expresa o procedimiento especial para cambiar el domicilio del partido.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 7 de sus propios Estatutos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 inciso g) y l) de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales señalan que el Partido Político debe contar con un domicilio social y que su modificación debe ser notificada al IMPEPAC, dentro del término de diez días posteriores a la modificación, y en términos del numeral cuadragésimo cuarto de los "Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, SE **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación, bajo su libre determinación y sin que este Instituto Electoral intervenga en la vida interna del mismo, realice las modificaciones correspondientes a sus Estatutos a efecto de que determine el procedimiento para la modificación de su domicilio social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022, RESPECTO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022**

Asimismo, en atención a que su artículo 5 refiere de manera específica cual es el domicilio social del Partido en comento, SE **REQUIERE** al Partido Político, para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación, realice la modificación correspondiente a su artículo 5 de sus Estatutos.

Por su parte, SE **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación, realice la modificación correspondiente a sus Estatutos respecto a la difusión de la convocatoria para la celebración de las asambleas de sus órganos directivos correspondientes, los cuales deberán contemplar al menos dos medios de difusión que sean comprobables, en razón de que los mismos no contemplan de manera específica los métodos de difusión de sus convocatorias.

Y finalmente, SE **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación, realice la modificación correspondiente a sus Estatutos respecto a los requisitos que debe cumplir la convocatoria para la celebración de las asambleas de sus órganos directivos correspondientes.

Para lo cual dichas modificaciones deberán realizarse con fundamento en la siguiente jurisprudencia 03/2005 y la tesis XXIV/99

**Asociación Partido Popular  
Socialista**

**VS**

**Consejo General del Instituto  
Federal Electoral**

**Jurisprudencia 3/2005**

**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA  
CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos a) y**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022**

g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la CPEUM, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022**

los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022**

*Immer Sergio Jiménez Alfonzo y otro*

**VS**

**CEE de Morelos**

**Tesis XXIV/99**

**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).-**

*Considerando que los partidos políticos, conforme al artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación estatal, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo a sus programas, principios e ideas que postulen; que corresponde al Instituto Estatal Electoral, la organización de las elecciones en corresponsabilidad con los partidos políticos, así como de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 60, fracción III, in fine y 90, párrafo décimo sexto del Código Electoral para el Estado de Morelos, se obtiene que compete al Instituto Estatal Electoral promover lo necesario a efecto de subsanar las deficiencias en los estatutos de los partidos políticos, a efecto de que regularicen su vida interna*

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la CPEUM; 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 65, 66, 69, 71, 78, 83, 89, 90 Septimus, 100, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; décimo segundo y cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes; y 5, 7 y 27 de los Estatutos del Partido Político Morelos Progresista, este Consejo Estatal Electoral, aprueba el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022, RESPECTO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA.

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se tiene por **CUMPLIMENTADO** al Partido Político Morelos Progresista del acuerdo **IMPEPAC/CEE/175/2022**.

**TERCERO.** Se **aprueba** el domicilio del Partido Político Morelos Progresista, ubicado en AVENIDA PASEO DEL CONQUISTADOR #62 DESPACHO 4 PB, COLONIA MARAVILLAS, C.P. 62230, CUERNAVACA MORELOS.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, de vista con el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este órgano electoral local, para que en términos del numeral 25, incisos g) y l) de la Ley General de Partidos Políticos, y Cuadragésimo Sexto de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, para efecto de que se realice el registro del nuevo domicilio del Partido Político Morelos Progresista.

**QUINTO.** Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación, bajo su libre determinación y sin que este Instituto Electoral intervenga en la vida interna del mismo, realice las modificaciones correspondientes a sus Estatutos a efecto de que determine el procedimiento para la modificación de su domicilio social.

**SEXTO.** Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022, RESPECTO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022**

notificación, realice la modificación correspondiente a su artículo 5 de sus Estatutos.

**SÉPTIMO.** Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación, realice la modificación correspondiente a sus Estatutos respecto a la difusión de la convocatoria para la celebración de las asambleas de sus órganos directivos correspondientes, los cuales deberán contemplar al menos dos medios de difusión que sean comprobables.

**OCTAVO.** Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación, realice la modificación correspondiente a sus Estatutos respecto a los requisitos que debe cumplir la convocatoria para la celebración de las asambleas de sus órganos directivos correspondientes.

**NOVENO.** **Notifíquese** el presente acuerdo al Partido Político Morelos Progresista, conforme a derecho corresponda.

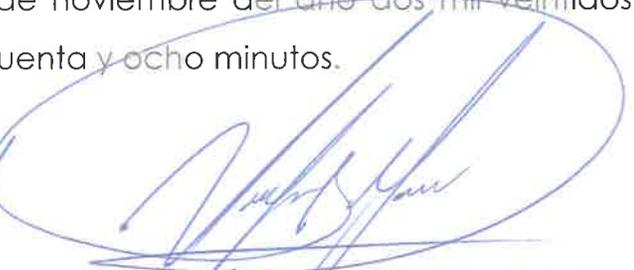
**DÉCIMO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el nueve de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI

ALQUISIRA  
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022, RESPECTO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESISTA.



CONSEJO  
ESTATAL  
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO  
RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA MORELOS

C. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/175/2022, RESPECTO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA.

